

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de dicha capital.—Páginas 377 y 378.

Otro ídem íd. íd. la competencia promovida entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de la citada capital.—Páginas 378 y 380.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto declarando jubilado á D. Manuel Gómez Pardo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Odores.—Página 380.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Odores á D. Agustín Vida y García, que sirve igual cargo en la Provincial de Salamanca.—Página 380.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca á D. Ramón María Carrizo y Hevia, Teniente Fiscal de la de Zamora.—Página 380.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Jaén á don Fabián Luis Briceño, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 380.

Otro aprobando el proyecto de obras para la construcción de un piso con destino á Enfermería en la Prisión Central de Cartagena.—Página 381.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo se celebre por concurso el contrato para arrendamiento de un local con destino á Comisaría de Vigilancia y Evacuación de Seguridad en el distrito de Chamberí, de esta Corte.—Página 381.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de Administración todas aquellas obras públicas comprendidas en los planes generales del Estado ó que en ellos se incluyan.—Página 381.

Otro ídem íd. íd. para ejecutar por cuenta del Estado las obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Avila á Peñaranda, comprendidas en el proyecto aprobado para la línea de Avila á Salamanca.—Páginas 381 y 382.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes declarando que el servicio de Valoraciones correspondientes á los años 1910 y 1911 ha sido cumplido por las Aduanas con arreglo á las prevenciones vigentes sobre la materia, y que se premien y publiquen las Memorias de las Aduanas que se indican.—Páginas 382.

Administración Central:

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del plan general de carreteras á construir por el Estado.—Página 383.

Disponiendo se libre á cada una de las Jefaturas de Obras Públicas las cantidades que se mencionan con destino al empleo de piedra aceptada para reparación de las carreteras del Estado.—Página 383.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Electricidad de Mollet (S. A.) y de la Compañía general de electricidad de Mataró.—BANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EMIGRACION.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Páginas 45 y 46.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia
suscitada por el Gobernador de Almería
al Juez de instrucción de la capital, de los
cuales resulta:

Que en escrito de fecha 22 de Noviembre
de 1913, D. Francisco Alonso Carretero y
D. Francisco Martínez Sánchez, vecinos de
Benahadux, debidamente representados,
dedujeron ante dicho Juzgado querrela por
falsedad electoral y otros delitos, contra
el Presidente de la Junta municipal del Censo
de aquel pueblo y

contra el Secretario y los Vocales de la
misma que firmaron el acta de proclamación
de Concejales que se dió efectuada en
aquella localidad el día 2 del expresado
mes de Noviembre, exponiendo como
hechos:

Que anunciada la renovación biennial de
los Ayuntamientos, la referida Junta municipal
se reunió el expresado día 2 para recibir
las propuestas de candidatos y hacer las
proclamaciones consiguientes;

Que aspirando al cargo de Concejal el
querellante Francisco Alonso Carretero
presentó la propuesta de su candidatura
firmada por un Concejal y un ex Concejal
de aquel término, y á la vez presentó
también la solicitud interesando su
proclamación, recogiendo los oportunos
recibos de ambos documentos, recibos que
acompaña á la querrela;

Que el otro querellante, Francisco Martínez,
que aspiraba á igual proclamación,
presentó también una propuesta á su favor
firmada por dos ex Concejales, y á
requerimiento del Presidente de la Junta
la solicitud formulando su petición,

recogiendo los correspondientes recibos;

Que transcurrida la hora de presentación
de solicitudes se dió lectura de las
presentadas, incluyendo las de los querel-
lantes, quienes salieron del local mien-
tras la Junta extendía el acta;

Que habiendo transcurrido bastante
tiempo sin que se les hiciera entrega de
sus credenciales, requirieron con tal ob-
jeto al Secretario de la Junta, quien les
contestó que ésta había suprimido sus
candidaturas, con lo cual, igualando el
número de candidatos al de Concejales
que procedía elegir, pudo hacerse la
proclamación aplicando el artículo 29 de la
Ley;

Que los querellantes intentaron formular
su protesta porque la eliminación
abusiva é ilegal de sus candidaturas y la
proclamación realizada constituía un delito
de falsedad electoral, pero el Secretario
se negó á consignarla alegando que se
había levantado la sesión, negándose
también á facilitarles certificación del
acta, y que el domingo siguiente permaneció
cerrado el local designado para Ce

glo electoral del distrito, de donde resulta que se hizo la proclamación de Concejales tan ilegal como indebida, con menosprecio y perjuicio de un derecho de los querellantes, cometiendo para ello un delito de falsedad electoral y otros también definidos en la propia ley, toda vez que aparece probado con los recibos que se acompañan que se ha prescindido de documentos legales oportunamente presentados para hacer una proclamación indebida, hecho castigado especialmente en el artículo 65, caso 10, de la ley Electoral:

Que admitida la querrela y hallándose el Juzgado instruyendo el correspondiente sumario, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á la Comisión provincial incumbe conocer de la reclamación deducida contra la proclamación de Concejales de que se trata; y

En que mientras dicha Comisión no resuelva acerca de la validez ó nulidad de dicha proclamación, y la Superioridad no falle el asunto, si ante ella se interpusiera recurso de alzada, existe una cuestión previa administrativa que resolver, de la cual depende el fallo que en su día pudieran pronunciar los Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que fundándose la querrela en que la Junta municipal del Censo de Benahadux se propuso lograr que no hubiera elección para la renovación de Concejales y que tuviera aplicación el artículo 29 de la ley, para lo cual, y á fin de reducir el número de candidatos proclamados al de los llamados á ser elegidos, negó á los querellantes la proclamación con medios que califican de manejos ilegales y fraudulentos, es evidente que el hecho reviste los caracteres del delito electoral definido en el número 3.º del artículo 65 de la ley:

Que en cuanto á la apreciación de la cuestión previa alegada en el oficio inhibitorio, derivada de los recursos administrativos que autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 contra las resoluciones de las Juntas de escrutinio, basta con tener presente lo resuelto en casos análogos al actual y cuando aún no existía el terminante precepto del artículo 78 de la ley Electoral vigente, en los que se declaró que á la competencia de los Tribunales para entender en las denuncias sobre elecciones no afecta la existencia de reclamaciones administrativas pendientes de resolución ó ya decididas, para convencerse de la competencia del que provee para entender de los hechos denunciados, con independencia de todo trámite, recurso ó incidencia que la elección pueda tener en la esfera administrativa, y

Que á mayor abundamiento, está resuelto por Real decreto de 9 de Diciembre de 1908 que en los actos relacionados en la ley Electoral que pudieran ser constitutivos de delito y cuya competencia corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, según lo preceptuado en el artículo 78 ya citado, no existe cuestión previa ninguna que corresponda á la esfera de la Administración.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 3.º del artículo 65 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que castiga á los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ó comisiones siguientes:

«3.º A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del Censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos»:

Visto el artículo 78 de la misma ley según el cual:

«La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

»Para los efectos de las disposiciones de este título, se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley y los que estándolo en el Código Penal afectan á la materia propiamente electoral»; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela criminal formulada por don Francisco Alonso Carretero y D. Francisco Martínez Sánchez, contra la Junta municipal del Censo, de Benahadux, por el hecho de haberles eliminado abusiva é ilegalmente en la proclamación de candidatos realizada para la renovación del Ayuntamiento, no obstante haber presentado sus correspondientes propuestas y solicitudes, eliminación que los querellantes atribuyen al deseo de la Junta de evitar la elección, relevando á los que proclamó de la necesidad de someterse á ella, amparados en lo que dispone el artículo 29 de la ley Electoral.

2.º Que tal hecho pudiera constituir el delito previsto y sancionado en el artículo 65, caso 3.º de la referida ley, si para hacer la eliminación denunciada se emplearon los manejos fraudulentos á que dicho artículo alude, y, por consiguiente, su averiguación y castigo se halla reservado á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, por el terminante precepto del artículo 78 de la propia disposición legal.

3.º Que no existe cuestión ninguna previa que la Administración haya de resolver, puesto que ninguna relación puede apreciarse entre la decisión que haya recaído ó recaiga, caso de haberse interpuesto recurso sobre la validez ó nulidad de la proclamación de candidatos realizada, y el delito á que el caso 3.º del artículo 65 se contrae, caracterizado por el empleo de manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con dicha proclamación, para cuyo esclarecimiento carece la Administración de los medios necesarios en la mayor parte de los casos; y

4.º Que no existiendo tampoco disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del hecho que en la querrela se menciona, es indudable que el presente caso no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Juan Herráiz Rodea y otros, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Juan de Molinillo, en escrito dirigido al Fiscal de la Audiencia de la provincia mencionada, expusieron:

Que con fecha 8 de Octubre de 1912 se expidió por la Intervención de Hacienda de Avila una certificación por el débito del tercer trimestre de Consumos del mismo año, importante 974,69 pesetas, decretando el Tesorero el apremio contra el Municipio;

Que este descubierta, y parte del cuarto trimestre, se ingresó en Hacienda en 31 de Marzo de 1913, y, no obstante esto, por la Intervención el día 17 de Abril siguiente, se expidió otra certificación, diciendo que el Ayuntamiento de San Juan de Molinillo adeudaba 974,69 pesetas por el tercer trimestre de Consumos de 1912,

á continuación de lo cual certificaba el Oficial de Tesorería, Lacalle, otro débito de 40 pesetas por dietas á un Delegado especial, decretando el Tesorero el apremio contra los bienes particulares de los recurrentes, como Alcalde y Concejales;

Qu al presentarse á notificar el Agente ejecutivo, se le puso de manifiesto la carta de pago que anotó en la certificación, devolviéndola á Tesorería;

Que no fué bastante justificar que el débito de 974,69 pesetas consignado en la segunda certificación del 17 de Abril no existía, pues se devolvió la certificación al Agente ejecutivo, imponiéndole la multa de 10 pesetas y ordenándole continuarse la ejecución;

Que si antes pudiera admitirse como equívoco involuntario la expedición de la certificación duplicada, cuyo débito no existía, no sucedía así á la fecha de la denuncia con respecto á la Tesorería, y en especial al Oficial D. Luis Lacalle, que debió enterarse por la nota del Agente, y sin necesidad de éste por sus libros, que tal cantidad con parte del cuarto trimestre se ingresó en 31 de Marzo, debiendo ver en el libro Registro que efectivamente la certificación que se le devolvía era duplicada, las cuales observaciones constaba á los exponentes que se las hizo verbalmente á Lacalle el Auxiliar de la Agencia ejecutiva D. Ezequiel González;

Que todo esto era causa suficiente para que dicho Oficial se hubiese quedado con la certificación advirtiéndolo á sus compañeros de Intervención del equívoco, y no lo hizo así, y, por el contrario y á sabiendas de todo propuso correctivo para el Agente y la continuación del apremio;

Que el nuevo débito que se consigna al respaldo de la certificación duplicada por dietas á un delegado especial no le conceptúan legal los exponentes, puesto que ese delegado, como otros, sólo van á los pueblos á causar perjuicios sin ningún fin práctico, lo cual se demostraría con el expediente que tramitara tal Delegado, llamado D. Casto Velayos, el cual, válido de la profesión que se le dispensara en las oficinas, aseguraba que sin hacer nada obligaría al abono de dietas, aserto que se justificaba, creyendo los exponentes que la expedición de la certificación duplicada hubiese sido pedida con intención para consignar en ella Lacalle, compañero de oficina del Delegado especial Velayos, las 40 pesetas que dice devengadas;

Que de otro modo no se explica la conducta de Lacalle, y lo correcto era mandar el apremio por las 40 pesetas, si procedía;

Que visto que en las oficinas provinciales de Hacienda no se atendían las reclamaciones justas, y que por virtud de una certificación duplicada ilegal se trataba de despojar de sus bienes á los exponentes, recurrían al Fiscal denunciando los hechos, rogándole dispusiese se

incoase el procedimiento á que hubiese lugar y solicitando á la vez de él ordenase la suspensión de los procedimientos ejecutivos;

Que remitido el escrito por el Fiscal al Juzgado de Instrucción de Cervera, y ratificados ante éste los denunciadores, se suscitó una competencia negativa entre el mencionado Juzgado y el de Instrucción de Avila, que fué resuelta por la Audiencia de la provincia en el sentido de corresponder al último de dichos dos Juzgados el conocimiento de los hechos á que se refería la denuncia;

Que hallándose en sustanciación el sumario, el Gobernador de Avila, á virtud de comunicación del Delegado de Hacienda de la provincia, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que según el artículo 7.º de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y artículos 42, 179, 181 letra D y demás concernientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los procedimientos por débitos de contribuciones son exclusivamente administrativos, y por tanto privativa la Administración para entender y resolver en todas las incidencias, incluso corrigiendo las faltas cuando éstas revistan carácter gubernativo, y poniendo los hechos en conocimiento de los respectivos Juzgados cuando revistan los caracteres de delito ó de falta;

En que de aquí que se suscita una cuestión previa, que consiste en que mientras la Delegación de Hacienda no examine los hechos y estime si revisten ó no los caracteres de delito ó falta, el Juzgado carece de competencia para instruir diligencias sumariales, práctica con la cual invade la jurisdicción de la Hacienda, número 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 (así dice); y

En que como á los Gobernadores se faculta por el artículo 27 de la ley Provincial y por el 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto expresado para promover competencias, teniendo en cuenta que del hecho cuyo castigo es paraisgué corresponde hoy conocer á la Delegación de Hacienda, procedía hacer el requerimiento de inhibición.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, añadiendo en apoyo de ella:

Que los hechos denunciados objeto del sumario, consistentes en haberse expedido por la Intervención de Hacienda de la provincia, en distinta fecha, dos certificaciones de débitos por Consumos contra el Ayuntamiento de San Juan de Molinillo de igual cantidad y correspondientes al mismo período, no obstante estar satisfecho el débito con anterioridad á la expedición de la segunda de aquellas certificaciones, en la que además se hace constar un débito de 40 pesetas por dietas á un Delegado especial, habiéndose

decretado el apremio contra dicho Municipio por ambas responsabilidades, revisten al parecer los caracteres de un delito de falsedad, definido en el artículo 314 del Código Penal, y siendo éste un delito común, no puede en manera alguna sostenerse que su conocimiento puede corresponder á la Administración, sino á la jurisdicción ordinaria, como de su exclusiva competencia, con arreglo al artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el 2.º de la ley Orgánica del Poder Judicial;

Que no tratándose, como no se trata en el caso actual, de examinar la validez en el procedimiento de apremio ni perseguir las faltas ó irregularidades meramente administrativas de que puede adolecer el expediente, sino averiguar si se ha cometido ó no falsedad en la segunda de las certificaciones expedidas por las oficinas de Hacienda, es evidente que no existe cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, como así se halla establecido en doctrina repetidamente sancionada en ininidad de Reales decretos decisorios de competencias, y

En que no se está, por tanto, en ninguno de los casos de excepción que determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder Judicial, con arreglo al cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales;

Visto el artículo 314 del Código Penal, que establece las penas en que incurre el funcionario público que abusando de su empleo cometiere falsedad en cualquiera de las formas que expresa dicho artículo, y, entre ellas, faltando á la verdad en la narración de los hechos;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó, cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario seguido en el Juzgado de Instrucción de Avila, á virtud de haberse denunciado en escrito dirigido al Fiscal de la Audiencia Provincial que, expedida por la Intervención de Hacienda de la

mencionada provincia una certificación, por lo adeudado por el Ayuntamiento de San Juan de Mollalillo por el tercer trimestre del impuesto de Consumos de 1912 que importaba 974,69 pesetas, y satisfecho el descubierta expidió la Intervención más adelante otra certificación, en que se consignaba que el expresado Ayuntamiento debía por el concepto indicado 974,69 pesetas, á continuación de lo cual certificaba un Oficial de la Tesorería otro débito de 40 pesetas por dietas á un Delegado, decretando el Tesorero el apremio contra los bienes particulares de los denunciados, como Alcalde y Concejales; y

Que puesta de manifiesto al Agente ejecutivo la carta de pago, la anotó en la certificación y devolvió ésta á Tesorería, la cual la devolvió á su vez al Agente, imponiéndole una multa y ordenándole continuase la ejecución; creyendo los que suscriben la denuncia que se pudiese la expedición de la certificación duplicada para consignar en ella las 40 pesetas de dietas, que dichos denunciados no estiman débito legal.

2.º Que el hecho denunciado de consignar en una certificación como adeudada una cantidad ya satisfecha, puede constituir un delito de falsedad, cuya averiguación y castigo corresponde á los Tribunales de justicia, que son los llamados á resolver acerca de la exactitud de tal denuncia, así como á apreciar la malicia ó negligencia que haya podido concurrir.

3.º Que por tratarse de un delito de falsedad, no tiene tampoco la Administración que decidir ninguna cuestión previa, de cuya resolución pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales.

4.º Que aun en el supuesto de que los hechos denunciados pudieran constituir además otros delitos comprendidos en el Código Penal, y que á los que pudieran determinarlos se refiriese también el requerimiento, no podría, dada la conexión que tales delitos habrían de tener con el de falsedad, sustraerse su conocimiento de la jurisdicción ordinaria para llevarlo al de la Administración, pues si así se hiciera, se dividiría la continuidad de la causa; y

5.º Que no se está, por lo tanto, respecto de este conflicto en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Gómez Pardos, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le correspondía y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por jubilación de D. Manuel Gómez, á D. Agustín Vida y García, que sirve igual cargo en la Provincial de Salamanca y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. Agustín Vida y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, en 30 de Noviembre de 1877.

En las oposiciones verificadas en 1881 para proveer una plaza de Profesor auxiliar de la Universidad de Salamanca, fué propuesto por unanimidad para el segundo lugar, obteniendo dos votos para el primero.

En 11 de Julio de 1855, nombrado Aspirante á la Judicatura con el número 81 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 21 de Septiembre ídem, fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Soria; tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 8 de Enero de 1887, trasladado á igual cargo de la de Ponferrada.

En 10 de Marzo ídem, trasladado á igual plaza de la de Baza.

En 7 de Agosto de 1888, nombrado para el Juzgado de Olivera; tomó posesión en 1.º de Septiembre.

En 13 de Septiembre de 1893, nombrado igualmente para la plaza de Secretario de la Audiencia de Lugo; tomó posesión en 2 de Octubre.

En 20 de Julio de 1901, trasladado al Juzgado de primera instancia de Baccrres; posesión en 17 de Agosto.

En 12 de Marzo de 1904, promovido, en el turno tercero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Almería; tomó posesión en 11 de Abril.

En 27 de Octubre de 1907, promovido, en turno cuarto, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Las Palmas.

En 14 de Diciembre ídem, nombrado,

á su solicitud, Teniente Fiscal de la de Soria; posesión en 24 ídem.

En 14 de Mayo de 1908 nombrado Juez de primera instancia de Zamora; posesión en 5 de Junio.

En 15 de Mayo de 1911, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la de Zamora; posesión en 1.º de Junio.

En 11 de Octubre ídem, trasladado á igual plaza de la de Salamanca; posesión en 31 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca, vacante por haber sido también promovido D. Agustín Vida, á D. Ramón María Carrizo y Hevia, Teniente Fiscal de la de Zamora, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. Ramón María Carrizo y Hevia.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Mayo de 1890.

Ejerció la profesión en Oviedo desde el 23 de Mayo del mismo año al 16 de Septiembre de 1895, y desempeñó el cargo de Juez municipal suplente en dicha capital durante el bienio de 1895 97.

En 3 de Junio de 1896, fué nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Jolá, en el territorio de la Audiencia de Manila; embarcó en 20 del mismo mes y se posesionó en 1.º de Agosto siguiente.

En 26 de Enero de 1897, trasladado á la Promotoría Fiscal de Cayagán, en el mismo territorio.

En 26 de Septiembre de 1897, á igual plaza de Zambales; tomó posesión en 13 de Noviembre del mismo año.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 22 de Enero de 1902, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Badajoz, posesionándose en 17 de Febrero.

En 10 de Marzo siguiente, nombrado igualmente Secretario de la de Cádiz; tomó posesión en 16 de Abril.

En 28 de Abril del mismo año, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria; se posesionó en 27 de Mayo.

En 23 de Mayo de 1903, trasladado al de Valencia de Don Juan; posesión en 16 de Junio.

En 22 de Agosto de 1907, promovido, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, tomando posesión en 7 de Septiembre.

En 18 de Julio de 1911, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Zamora, de cuyo cargo tomó posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Jaén

á D. Fabián Ruiz Briceño, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras para la construcción de un piso con destino á enfermería en la Prisión Central de Cartagena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 154.743,58 pesetas, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para sacar las obras á subasta.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia, haciendo uso de la autorización concedida por el párrafo 2.º del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, podrá delegar esta facultad en la Dirección General de Prisiones.

Art. 3.º Los gastos que se originen en la ejecución de este servicio se imputarán al crédito que figura en el capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras», del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, y al que corresponda en el mismo Ministerio en el ejercicio de 1915.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, en virtud de la facultad conferida por el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en disponer que se celebre por concurso el contrato para arrendamiento de un local con destino á Comisaría de Vigilancia y prevención de Seguridad en el distrito de Chamberí, de esta Corte, por el precio máximo de alquiler de 2.400 pesetas anuales y demás condiciones que se señalen en el concurso.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La gravedad de los sucesos que actualmente se desarrollan en Euro-

pa repercute en España en forma que, sin alcanzar las dolorosas consecuencias de la guerra, es altamente perturbadora en el orden económico, por cuanto ha venido á sembrar la alarma de la miseria en la mayoría de las provincias al producirse la paralización de los trabajos de numerosas empresas obligadas á prescindir de miles de operarios que no cuentan con otro medio de sustentación.

Deber ineludible del Gobierno de V. M. es acudir, sin pérdida de tiempo, á remediar el conflicto creado por tales sucesos, y una sola es la solución posible: el inmediato desarrollo de las obras públicas de todas clases que estén en condiciones de ejecución.

Se cuentan, entre ellas, carreteras, puentes, caminos vecinales, ferrocarriles, canales, pantanos, encauzamientos de ríos, etcétera, y para gran número de ellas se dispone de proyectos aprobados; pero en punto á su realización, exigen las disposiciones vigentes numerosos trámites que imposibilitan emprenderlas con la premura y urgencia que reclama la angustiosa situación creada por la guerra europea.

Todas aquellas obras forman parte de los planes del Estado, al que corresponden, no sólo su ejecución, sino también su conservación y explotación, aun cuando en lo porvenir pueda esta última función pasar, en algunos casos, á ser de cargo de Corporaciones, empresas, comunidades ó sindicatos.

Se hallan, por consiguiente, en análogas condiciones que las obras y servicios que se realizan en los Parques, Arsenales, y, en general, en los establecimientos industriales ó fabriles del Estado, y pueden comprenderse entre las obras para las cuales autoriza el apartado 6.º del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda la ejecución por el sistema de Administración, exceptuándose de las formalidades de subasta ó concurso, prescritas por la misma ley para los casos generales, y completamente inaplicables en las angustiosas circunstancias que ya se han producido y amenazan continuar agravando el problema social en nuestra Patria.

Sin tales circunstancias, y sólo en consideración á tratarse de obras especiales, se ha comprendido en tal caso de excepción, de acuerdo con el Consejo de Estado, alguna obra como el embalse del río Lezoja en Paentes Viejas, y es lógico y racional acudir á la misma excepción cuando se trata de evitar un conflicto de tal trascendencia como representa el obligado recurso de vida de tantos miles de ciudadanos.

Cree el Gobierno de V. M. que deben emprenderse inmediatamente, sin la menor demora, cuantas obras estén en condiciones de realizarse, dentro de los recursos disponibles ó que se alleguen, exceptuando su ejecución de las formalidades de subasta ó concurso, que no con-

sienten aquella premura, y acudiendo al sistema de Administración, incluso para adquirir los elementos necesarios al desarrollo de los trabajos, sin excluir la conveniencia de utilizar el sistema de destajos cuando las circunstancias lo consientan y aconsejen.

A la realización de tales propósitos tiende el proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar por el sistema de Administración todas aquellas obras públicas comprendidas en los planes generales del Estado ó que en ellos se incluyan, previa aprobación del correspondiente proyecto, con la facultad de aplicar á ello las consignaciones que figuren en el presupuesto ordinario, incluso las destinadas á obras por subasta.

Art. 2.º Podrán adquirirse también por Administración los materiales y elementos auxiliares de construcción indispensables para realizar las obras en los casos en que el sistema de contrata ó concurso pueda ser causa de demora que imposibilite el inmediato desarrollo de los trabajos.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, se acudirá siempre que sea posible al sistema de destajo, á cuyo efecto se amplía la cifra por la que están autorizados los Ingenieros para celebrarlos, hasta la cantidad de 25.000 pesetas, subsistiendo las demás reglas vigentes en la actualidad para tales contratos.

Art. 4.º Del presente Real decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Autorizado el Gobierno para subastar la concesión del ferrocarril de Avila á Peñaranda por ley de 19 de Julio del corriente año, es su propósito realizar lo necesario para la más pronta ejecución de las obras de dicha línea, sobre la base del proyecto aprobado.

Es indudable que tales obras podrían facilitar trabajo á numerosos obreros remediando en parte la grave crisis que será consecuencia inmediata de las circunstancias extraordinarias creadas por la guerra en Europa.

Ante las dilaciones que impondría la subasta de la concesión, si en ella hubie-

ren de cumplirse todas las formalidades legales, y ante la posibilidad muy fundada de que no se presentasen licitados por la situación económica actual, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid, 11 de Agosto de 1914.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para ejecutar por cuenta del Estado, según lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1914, en relación con las de 23 de Junio de 1911 y de 25 de Diciembre de 1912, las obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Avila á Peñaranda, comprendidas en el proyecto aprobado para la línea de Avila á Salamanca.

Art. 2.º Si el Ministro de Fomento, en vista de las circunstancias actuales, lo considerase conveniente, podrá acordar la ejecución de dichas obras por el sistema de Administración directa.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente número 15 de 1914, instruido en esa Junta para calificar las Memorias de Valoraciones del año 1910, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que el servicio de referencia ha sido cumplido por todas las Aduanas designadas para practicarle, á excepción de la de San Sebastián, que remitió su trabajo fuera del plazo reglamentario, si bien por haberse podido utilizar los datos que aquél contenía no hay lugar á exigir las responsabilidades á que se refieren las reglas 7.ª y 20 de la Circular de 11 de Diciembre de 1893:

Resultando que calificadas por orden de mérito las 30 Memorias que únicamente entran en concurso, se adjudican los números 1 y 2 á las de Bilbao y Valencia, respectivamente, y los números 3 y 4 á las de Barcelona (importación) y Alicante, con propuesta de mención honorífica, y los números 5 y 6 á las de Léa y la Coruña, significadas para mención especial, y

Considerando que deben ser recompen-

sados los méritos y los esfuerzos que estos trabajos representan,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Junta, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se declare que el servicio de Valoraciones correspondientes al año 1910, ha sido cumplido por las Aduanas con arreglo á las prevenciones vigentes sobre la materia.

2.º Que se premien y publiquen al efecto, en la forma establecida, las Memorias de las Aduanas de Bilbao y Valencia, redactadas, respectivamente, por D. Federico Vizcaino y D. Eduardo Burgos.

3.º Que se conceda mención honorífica á las de Barcelona (importación) y Alicante, suscritas la primera por D. José M. Sanjuán y la segunda por D. José Clemente Loañez.

4.º Que se haga mención especial de las de Léa y la Coruña, presentadas, respectivamente, por D. Juan B. Domínguez y D. Ramón Remay; y

5.º Que se comuniquen á todas las Aduanas que hayan realizado el servicio, el juicio y calificación que las Memorias han obtenido, para conocimiento y satisfacción de los autores de las premiadas y estímulo de los que en lo sucesivo practiquen esta clase de trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1914.

BUGALLAL.

Señor Presidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones.

Visto el expediente instruido en esa Junta para calificar las Memorias de valoraciones del año 1911, redactadas por las Aduanas de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que el servicio de referencia se ha realizado dentro del plazo señalado por 29 Aduanas de las 31 indicadas para ello, y no debe exigirse responsabilidad á las restantes, San Sebastián y Badajoz, cuyas Memorias se recibieron en esa Junta con retraso de tres y ocho días, respectivamente, porque llegaron á tiempo de que pudieran ser examinadas para la fijación de valores del referido año:

Resultando que del estudio verificado al efecto aparecen todas ellas ajustadas á modelo, si bien se ha observado que, salvo excepciones, no se han unido comprobantes de valores, sin duda por dificultades que pone el comercio para facilitar facturas originales ó copias de las mismas, y en algunas no se consignó el artículo de mayor importación de la partida, quedando incumplido el precepto establecido en la regla 3.ª de la citada Real orden:

Resultando que de las 29 Memorias que entran en concurso por haber sido eliminadas del mismo las que llegaron fuera de plazo, merecen calificarse con los números 1 al 6 las de Port-Bou, Castellón de la Plana, Verín, Huelva, Barcelona (importación) y Tarragona, respectivamente, y estimarse con opción al premio las dos primeras, con mención honorífica las dos siguientes, y de especial mención las dos últimas; y

Considerando que deben ser recompensados los estos trabajos por la competencia y laboriosidad con que se han llevado á cabo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer:

1.º Que se declare haberse cumplido el servicio de Valoraciones correspondiente al año 1911, realizado por la mayoría de las Aduanas con arreglo á lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.º Que se premien y publiquen en la forma acostumbrada por esa Junta las Memorias de Port-Bou y Castellón de la Plana, redactadas, respectivamente, por D. Manuel Góngora y Prado y D. Ramón Sanje y Zanón.

3.º Que se conceda mención honorífica á las de Verín y Huelva, suscritas por D. Manuel Freire Penedo y D. Luis de La Prada y Estrada.

4.º Que se haga especial mención de las de Barcelona (importación) y Tarragona, firmadas por D. Fernando Coronado y D. Juan B. Busutil; y

5.º Que se traslade la presente resolución á las Administraciones cuyas Memorias se han considerado meritorias para conocimiento y satisfacción de los empleados que las han autorizado, y á las demás Aduanas se comuniquen también la calificación que han merecido los trabajos enviados por cada una de ellas para conocimiento de los interesados, y con el fin de que en lo sucesivo se subsanen las deficiencias observadas, se recomienda á los Administradores cuidar de que las Memorias se redacten cumpliendo cuanto se dispone en la repetida Real orden de 18 de Diciembre de 1882, dictada para organizar el servicio de Valoraciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1914.

BUGALLAL.

Señor Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PLAN GENERAL DE CARRETERAS A CONSTRUIR POR EL ESTADO, formado en cumplimiento de las leyes de 29 de Junio de 1911 y 25 de Diciembre de 1912, relacionando en él aquellas carreteras que, propuestas para la ampliación de este plan, por no haber pertenecido á ninguno de los del Estado, han de necesitar, en su día, para su inclusión, el correspondiente proyecto de ley y la tramitación á que se refiere la general vigente de carreteras.

(Continuación de la GACETA del día 12 de Agosto.)

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
Provincia de Lérida.			
<i>Travesías urgentes.</i>			
1. Travesía de Sort (Balaguer á la frontera).....	0,664	26. Fraga (Madrid á Francia por la Junquera) á la carretera de Lérida á Flix en Mayals.....	28,000
2. Idem de Llavorsí (idem íd.).....	0,673	27. Del kilómetro 1 de la carretera de Balaguer á Tárrega á la de Balaguer á la frontera francesa en Doll.....	36,000
<i>Travesías necesarias.</i>		<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>	
3. Travesía de Selardú (Balaguer á la frontera).....	0,440	28. Folques á Jerba por Pons, Biesca y Calaf, sección de Folques á Pons, trozos 1.º y 2.º.....	13,000
4. Idem de Guisona (Cervera á Pons).....	1,050	29. De Olius á San Lorenzo de Morunys.....	13,000
<i>Puentes urgentes.</i>		30. Tárrega á Arbeca.....	10,000
5. Puente sobre la riera Salada en Baselia (Cervera á Pons).....	0,084	31. Lérida á Flix, sección de Sarrosa al límite, trozo 3.º.....	8,000
6. Idem sobre el río Llobregós en Pons (Lérida á Puigcerdá).....	0,317	<i>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
7. Idem sobre la Ollam de Almacellas (Lérida al puente la Ollam).....	0,426	32. Llavorsí á Andorra, con ramal á Tavascón.....	39,000
<i>Puentes necesarios.</i>		33. Sección de Pont de Suert á Senterada con ramal á Capdellá (Banasque á Sort).....	28,000
8. Puente sobre el río Negro en Viella.....	0,077	34. Solsona á Rivas por Berga y Pobla de Lillet, trozos 2.º, 3.º y 4.º.....	18,187
9. Idem sobre el río Sió de Agramunt (Artesa á Montblanch).....	0,350	35. Lérida á Pont de Suert y Pobla de Segur, sección de Alfarrés á Pont de Suert.....	78,080
10. Reforma del Puente del Rey.....	0,218	36. Mollerusa á Flix por Borjas Blancas, Albajés, Solerías y Granadella, sección de Granadella al límite de la provincia.....	8,000
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>		37. Mollerusa á la estación de Espluga de Francolí.....	6,000
11. Enlace de las carreteras de Balaguer.....	1,033	38. De Sarauja á Guisona (Cervera á Pons) y de Guisona á Tárrega (Madrid á Francia y Artesa á Montblanch).....	40,000
12. Cervera á Rocafort de Queralt por Guardiolada, trozo 3.º.....	5,400	39. Tremp (Artesa á Tremp y Balaguer á la frontera) á Puente de Montañana (Puente de Risordí) á Puente de Montañana (Huesca).....	30,000
13. Sección de Borjas á Granadella (Mollerusa á Flix) trozos 5.º y 6.º.....	21,900	40. Anfesta (Folque á Jorba) á Corréa (Solsona á Ribas), sección de Anfesta á Clarians.....	26,000
14. Tamarite á Balaguer, trozo 1.º.....	7,500	41. De la de Lérida á Tarragona en Borjas Blancas á la de Madrid á Francia, sección entre Borjas Blancas y Espluga Calva.....	12,000
15. Isona á Orgañá.....	18,000	42. Pont de Suert (Lérida á Pont de Suert y Pobla de Segur y Banasque á Sort) á Viella (Balaguer á la frontera francesa).....	42,000
16. De la de Lérida á Flix á Reux, trozos 3.º y 4.º.....	14,467	43. De la de Benifar á Güell á la de Balaguer á Ager.....	8,000
<i>Urgentes en la ampliación de planes antiguos.</i>		44. Sort, á Berga por Seo de Urgel, sección de Sort (Balaguer á la frontera) á Seo de Urgel (Lérida á Puigcerdá y de Seo á Andorra).....	19,000
17. Balaguer á la frontera, sección de Sort á Río Mayo (paso del Puerto á la Bonaigua).....	7,000	<i>Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>	
18. Cervera á Rocafort de Queralt por Guardiolada y Olesa.....	8,874	45. Esterri á la Frontera.....	28,000
19. Graus á Tremp por Aroñ, sección del límite de la provincia desde la carretera de Lérida á Pont de Suert hasta Tremp.....	20,000	TOTAL.....	
20. Del kilómetro 2 de la de Lérida á Flix á Castellana, trozo 2.º.....	8,752	710,708	
21. Lérida á la de Reus á Fraga.....	38,890	<i>NOTA.—En este plan se consideran incluidas, aunque no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.</i>	
22. De la de Baselia á Manresa á Olius por Clarians y San Lorenzo de Morunys, sección de Clarians á Olius.....	9,466	Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.	
23. De la de Vilamitjana (Artesa á Tremp á Valanneys de Mellá) (Artesa de Segre, carreteras de Lérida á Puigcerdá y de Artesa á Montblanch) por las inmediaciones de Fonsagrada y Giver.....	20,000	Travesías urgentes.....	
24. De la de Baselia á Manresa, trozo 4.º, á Sarauja (Folque á Jorba) por San Clemente de Placit.....	30,000	1,337	
25. Balaguer á Tárrega, sección de Agramunt (Artesa á Montblanch á Tárrega) (Cervera á Pons y Tárrega á Calaf).....	8,000		

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
Travesías necesarias.....	1,410	Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.	
Puentes urgentes.....	0,827		
Idem necesarios.....	0,645	Travesías.....	0,480
280,192 { Longitud de carreteras urgentes en el plan de los 7.000 kilómetros.....	68,300	Puentes { Longitud de carreteras urgentes en el plan de los 7.000 kilómetros.....	0,280
Idem de íd. íd. en el plan de ampliación incluidos en planes antiguos.....	211,892	38,196 { Idem de ídem íd. en la ampliación correspondientes á planes antiguos.....	45,881
426,267 { Longitud de carreteras necesarias en el plan de los 7.000 kilómetros.....	44,000	88,410 { Longitud de carreteras necesarias en el plan de los 7.000 kilómetros.....	42,315
Idem de íd. íd. en la ampliación de planes antiguos.....	354,267	{ Idem de ídem íd. en la ampliación y correspondientes á planes antiguos.....	29,192
Idem de íd. íd. en la ampliación, sin proyecto de ley.....	28,000		59,218
TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....	710,708	TOTAL DE LONGITUD DEL PLAN.....	177,366
Provincia de Logroño.		Provincia de Lugo.	
<i>Travesía.</i>		<i>Travesías.</i>	
1. Travesía exterior ó de circunvalación de Autol para unir las carreteras ya construídas de Autol á la de Garay á la estación de Calahorra y Rincón de Soto Arnedo, trozos 3.º y 4.º.....	0,480	1. Travesía de Sarria (Sarria á San Martín de Castro).....	0,700
<i>Puente.</i>		2. Idem de Villanueva de Lorenzana (Villalba á Oviedo).....	0,300
2. Puente sobre el Ebro en la carretera de Taracena á Francia.....	0,280	3. Idem de Fonsagrada (Lugo á Ouviaño).....	0,800
<i>Urgentes en el plan de los 7.000 kilómetros.</i>		<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>	
3. Rincón de Soto Arnedo, trozo 2.º (Aldeanueva de Ebro á Autol).....	11,267	4. Monforte á Lalín, trozo 4.º.....	10,159
4. Estación de Alcanadre á Ocón, trozo 3.º (Estación de Alcanadre á la carretera de Logroño á Zaragoza).....	5,614	5. Lugo á Ribadeo, sección de Ribadeo á Meira.....	8,856
5. Alto de San Antón á la de Soria á Logroño, trozo 2.º.....	6,000	6. Villalba á Meira, trozos 1.º y 2.º.....	9,950
6. Foncaea, por la estación de Bujado á enlazar con la de Madrid á Francia, sección comprendida en la provincia.....	4,000	7. Ouviaño á Sarria, sección de Becerreá á Sarria, trozos 1.º, 2.º y 3.º.....	15,700
7. De la de Soria á Logroño á Mansilla, trozos 2.º al 4.º.....	19,000	8. Ventas de Narón á Folgoso por Montarroso, trozo 3.º.....	10,448
<i>Necesarias en el plan de los 7.000 kilómetros.</i>		9. Lugo á Ouviaño, sección de Fonsagrada á Ouviaño, trozo 1.º.....	7,120
8. Ribaflecha á la de Garay á la Estación de Calahorra, sección de Ribaflecha á Jubera.....	16,131	10. Estación de Sarria á Piedraflita, sección de Sarria á Piedraflita, trozos 1.º y 2.º.....	10,643
9. Cervera del Río Aihama á la de Taracena á Francia, trozo 2.º (Aguilar al límite de Soria).....	4,061	11. Lugo á Ribadeo, sección de Ribadeo á Meira, trozos 11, 12 y 13.....	12,025
10. Castirruiz á la de Soria á Logroño, trozo único de San Andrés al límite de Soria.....	9,000	12. De la de Vivero á Meira á la de Fonsagrada á Vega de Ribadeo por Lorenzana, sección segunda, trozo 2.º.....	5,742
<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>		13. De la de Vivero á Meiras á la de Fonsagrada á Vega de Ribadeo por Lorenzana, puente Nuevo y Taramundi, sección primera, trozo único.....	4,901
11. Ansejo al puente de Lodosa, trozo 2.º.....	4,000	14. Lugo á Puerto Marín, trozo 3.º.....	6,993
12. Alto de San Antón á la de Soria á Logroño, trozo 3.º.....	4,000	15. Sarria á San Martín de Castro, sección de Monxón á San Martín, trozos 2.º y 3.º.....	9,744
13. Bañares á la de Burgos á Logroño por Hervias..	4,315	<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
14. Murillo del río Lécera á la de Logroño á Zaragoza, trozo 2.º (desde Galicia por Corera á el Redal).....	5,000	16. Vivero á Meira, sección de Lindín á Meira.....	23,000
15. Haro á Santa Cruz de Campean, trozo 2.º de la Bastida á Rivas.....	6,000	17. Lugo á la provincial de Villalba á las Pías, trozos 4.º y 5.º.....	13,000
16. De la de Soria á Logroño á Mansilla, sección de Ortigosa á Brieva.....	19,000	18. Sarria á la de Puebla á Baralla, trozo 2.º.....	10,000
<i>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.</i>		19. Estación de Sarria á Piedraflita, sección de Samos á Piedraflita.....	40,000
17. Ribaflecha á la de Garay á la estación de Calahorra, sección de Jubera á Muñilla.....	23,000	20. Puerto de San Ciprián á la Divisoria de Lagos... ..	4,000
18. Muñilla á Nájera, sección comprendida entre Torrecilla de Cameros y Nájera.....	36,218	21. De la de Vivero á Meira á la de Fonsagrada á Vega de Ribadeo por Lorenzana. Puente Nuevo y Taramundi, sección tercera, trozo único.....	6,714
TOTAL.....	177,366	22. Villalba á Malpica.....	30,000
NOTA.—En este plan se consideran incluídas, aun que no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.		23. De la de Villalba á Oviedo á Villafernando (Lugo á Ribadeo) por Cadeira, Trabada y Regocorto..	23,012
		24. De Teijeiro á la de Baralla á Meira por Cirio, Carboeiro y Balonga.....	18,000
		25. De la Tolda de la Coruña á la de Villalba á las Pías.....	12,897
		26. Rubián á Palas de Rey, trozo 3.º al final.....	30,000
		27. Punta Moreira al Campo de San Francisco.....	0,044
		28. Ribadeo á la de Ribadeo á Vilela.....	1,080
		<i>Urgentes en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>	
		29. Vilela (Veljaboy á Orense) á la de Monforte á Lalín por Arcos, Muradelle, Mousiscos y Feria de Penasillas.....	12,000
		30. De la de Ribadeo á Vivero al Puerto de Foz.....	0,409

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>		<i>Puentes.</i>	
31. Lugo á Ouviaño, sección de Fonsagrada á Ouviaño, trozos 2.º, 3.º y 4.º.....	17,520	3. Puente sobre el Jarama en la carretera de Cogolludo á Torrelaguna por Torreveleña (sección de Uceda á Torrelaguna).....	0,050
32. Monforte á Lalín, trozo 5.º.....	6,040	4. Puente sobre el río Tajuña (carretera de Brea á la de Ajalvir á Extremadura por Orusco), trozo 1.º	0,025
33. De Mondedo á la de Lugo á Ribadeo por Rio torto, trozo 4.º.....	6,200	5. Puente sobre el arroyo grande (carretera de la estación de Villamanta al ferrocarril de Madrid á Villa del Prado al puente sobre el río Paraiso, carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias).....	0,040
34. San Martín de Castro á Ventas de Narón por Puerto Marín, trozo único.....	4,500		
<i>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.</i>		<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>	
35. Baralla á Meira, sección de Oádavo á Meira, trozo 2.º, 3.º y 4.º.....	18,063	6. Ferrocarril á Manzanares por Colmenar Viejo (travesía de Colmenar Viejo).....	1,000
36. Idem id., sección de Baralla al Oádavo.....	20,000	7. De la de Madrid á Francia por la Junquera, pasando por San Fernando de Jarama, concluyendo ya el puente empezado sobre el Jarama.	2,641
37. Santa Marta de Ortigueira á la estación de Parga.....	30,000	8. Torrelaguna al Escorial, sección de Carceda al empalme con la de estación de Villalba á Segovia.....	7,115
38. Berceá á Quiroga.....	35,000	9. Cogolludo á Torrelaguna por Torreveleña.....	4,004
39. Fonsagrada á Grandas de Salime.....	4,000	10. Carabaña á Villamanrique de Tajo, sección de Villarejo á Villamanrique de Tajo.....	12,000
40. Fonsagrada á Vega de Ribadeo.....	40,000	11. Puente de Guadarrama á Fuenlabrada por Arroyo Molinos y Moraleja.....	15,135
41. Vega de Ribadeo á Ouviaño.....	17,500		
42. Ouviaño á Serria, sección de Ouviaño á Navia.....	35,000	<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
43. Oural á la Herrería de Incio, trozos 1.º y 2.º.....	8,950	12. Torrelaguna al Escorial, sección de Torrelaguna á Manzanares por Guadalix y Chozas de la Sierra.....	22,000
44. Oca á Bustelo de Abajo.....	6,020	13. Cogolludo á Torrelaguna por Torreveleña, resto por ejecutar.....	7,037
45. Ambasostias á Puente de Gatín, trozos 1.º, 2.º y 3.º.....	26,800	14. Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, resto por construir.....	9,119
		15. Loeches al puente sobre el Jarama en la de Chinchón á Ciempozuelos, sección de Arganda á Morata.....	11,670
<i>Necesarias en la información, sin proyecto de ley.</i>		16. Navas del Rey al puente de la Pedrera.....	8,400
46. De la de Orense á Monforte (kilómetro 16,50) al camino vecinal de Sober á Ferreira.....	1,800	17. Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, sección de empalme con la de las Rozas al Escorial á Valderrillo.....	3,000
47. De la Puerta de San Pedro (Lugo) en la carretera de Madrid á La Coruña á la puerta de Santiago (Lugo á Santiago).....	0,500	18. Brea á la de Ajalvir á Estremera por Orusco....	16,560
48. De la carretera provincial de Bóveda á Monforte en el puente de Herín á la carretera de Puebla de Bruyón á Orense por el puente viejo.....	0,600		
49. De Contuziz (Madrid á La Coruña) á la provincial de la Puebla de San Julián á la Puebla del Páramo.....	>	<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>	
TOTAL.....	615,150	19. Brea á la de Madrid á Castellón (kilómetro 71) por Estremera.....	8,100
		20. Estación de Vellisca á Carabaña con empalme en uno de las afluentes á este punto.....	6,000
NOTA.—En este plan se consideran incluidas, aun que no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.		21. Estación de Robledo de Chavela á Hoyo de Pinares por la casa Grande del Quejigar, trozo 2.º.....	9,000
Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.		22. Fuentidueña del Tajo á Santa Cruz de la Zarza..	2,000
Travesías.....		23. Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias por Villanueva de la Cañada y Quijorna.....	7,000
	1,800	24. Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.....	7,000
335,857	Longitud de carreteras urgentes incluidas en el plan de los 7.000 kilómetros.....	<i>Necesarias de la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
	112,281	25. Talavera de la Reina á San Martín de Valdeiglesias por Hinojosa, Real de San Vicente, Fresnedilla, Cenicientos y Cadalso.....	20,000
	211,167	26. Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias por Casavieja.....	12,000
	12,409	27. Fuentidueña á Albares por Estremera, Brea y Brievés.....	10,000
	38,260	28. Ouesta de la Reina (Madrid á Cádiz) á Serranillos por Seseña, Borox, Esquivias, estación de Yales, Ugena y Carranque, parte de la provincia de Madrid.....	2,000
277,493	Longitud de carreteras necesarias incluidas en el plan de los 7.000 kilómetros.....		
	241,333	<i>Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>	
	2,900	29. Casilla del Portazgo (carretera de Madrid á Francia por Irún), á empalmar con la del Hipódromo á Chamartín de la Rosa, en este último pueblo.....	0,900
	2,900		
	2,900		
TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....	615,150		
Provincia de Madrid.			
<i>Travesías.</i>			
1. Travesía de Torrelaguna (carretera de tercer orden de Cogolludo á Torrelaguna por Torreveleña), sección de Uceda á Torrelaguna.....	0,520		
2. Travesía de Chamartín de la Rosa (carretera de Chamartín de la Rosa á empalmar con la de Madrid á Francia por Irún, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes).....	0,264		

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
30. De la de Madrid á Fuenlabrada en Carabanchel Alto á la de Madrid á Portugal por la Escuela de Aviación de Cuatro Vientos.....	3,800	20. Puente sobre el arroyo de las Cañas (Málaga á Alora), sección primera.....	0,109
31. De la de Ajalvir á Estremera á la de Loeches al puente sobre el Jarama en la de Chinchón á Ciempzucales.....	0,620	21. Puente sobre el río Guadalhorce (Ronda á la Estación de Cártama por Coín).....	0,357
<i>Necesarias en la información, sin proyecto de ley.</i>		22. Idem sobre el río Guadalmedina (Puerto de las Pedrizas á Málaga), sección segunda, trozo segundo.....	0,107
32. Lozoya á la de Madrid á Francia por Navarredonda, Villavieja, Gascones y Braojos.....	18,000	23. Idem sobre el río Urcina (idem id.).....	0,092
33. Colmenar Viejo á la de Torreaguna al Escorial..	>	24. Idem sobre el río Guadalmedina (Cádiz á Málaga).....	0,053
34. Colmenar Viejo á San Agustín.....	>	25. Idem sobre el río Guadalmedina (Cuesta del Espino á Málaga).....	0,080
35. Alcalá de Henares y el empalme con la carretera á Torrejón del Rey.....	>	<i>Urgentes en el plan de los 7.000 kilómetros.</i>	
36. Estación de Villamanta al puente sobre el Peraríos, en la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.....	>	26. De Sierra Yegua á la estación de Gobantes por Campillos.....	5,200
TOTAL.....	227,070	27. De Peñarrubia á la estación de Alora por Ardales y Carratraca, trozos 2.º y 3.º.....	5,500
NOTA.—En este plan se consideran incluidas, aunque no están relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica necesarias.		28. De Saucedo á Peñarrubia, trozo 2.º y 3.º.....	5,000
Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.		29. Del Puerto de las Pedrizas á Málaga, sección segunda (parte que falta ejecutar en el trozo 3.º).	0,233
Travesías.....	0,804	30. De la de Ronda á Gobantes á Coín por el Burgo, Yanquera y Tolox, sección segunda, comprendida entre Alozaina, trozos 1.º, 2.º y 3.º.....	20,613
Puentes.....	0,115	31. De Torreladada en la de Málaga á Almería á Canillas de Albaida, por Algarrobo, Zayalonga y Cómpeeta, trozo 1.º.....	9,605
119,731 } Longitud de carreteras urgentes incluidas en el plan de los 7.000 kilómetros.....	41,895	<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
Idem de id. id. en la ampliación, incluidas en planes antiguos.....	77,836	De Bobadilla á la de Cuesta del Espino á Málaga por el Valle de Abdalajis y Almolaga, sección tercera, trozos 1.º, 2.º y 3.º.....	22,016
106,420 } Longitud de carreteras necesarias incluidas en el plan de los 7.000 kilómetros.....	39,100	<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>	
Idem de id. id. en la ampliación, incluidas en planes antiguos.....	44,000	33. De la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, sección segunda, trozo 3.º.....	9,866
Idem de id. id. en la ampliación, sin proyecto de ley.....	5,320	34. De Archidona á Villanueva del Trabuco.....	10,478
Idem de id. id. en la información, sin proyecto de ley.....	18,000	35. De Torreladada en la de Málaga á Almería á Canillas de Albaida por Algarrobo, Zayalonga y Cómpeeta, trozo 2.º.....	11,299
TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....	227,070	36. De la de Cádiz á Málaga á la de Málaga á Alora, por Churriana, etc., sección tercera.....	24,574
Provincia de Málaga.		37. De Villanueva de Tapia á la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar por la estación de Salinas, Villanueva del Trabuco, etc.	32,319
<i>Travesías.</i>		38. De Ronda á San Pedro Alcántara, trozos 2.º y 3.º.	23,361
1. Travesía de Estepona (carretera de Cádiz á Málaga).....	1,360	39. De la de Ronda á Gobantes á Coín por el Burgo, Yanquera y Tolox, sección primera.....	22,000
2. Idem de Cártama (carretera de Ronda á la estación de Cártama por Coín, sección comprendida entre Coín y la estación de Cártama)....	1,257	40. De Estepona á Ronda, sección de Estepona á Gaucín.....	18,000
<i>Puentes.—Obras urgentes.</i>		<i>Necesarias de la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
3. Puente sobre el arroyo Pejares (Cádiz á Málaga), sección cuarta.....	0,236	41. De Torrox á Cómpeeta.....	16,000
4. Idem sobre el arroyo Fuengirola (idem id.).....	0,205	42. De la de Málaga á Almería á la de Loja á Torre del Mar, trozo tercero.....	12,000
5. Idem sobre el río Padrón (Cádiz á Málaga), sección segunda.....	0,172	43. De Moraleja de Zafayona á Alhama por Santa Cruz del Comercio y Puerto de Cómpeeta, terminando en Cómpeeta.....	10,000
6. Idem sobre el arroyo de las Cañas (idem id.)....	0,053	<i>Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>	
7. Idem sobre el arroyo de Gállica (Málaga á Almería), sección primera.....	0,202	44. Camino de enlace de las terminaciones ú origen de las carreteras de Bailén á Málaga y Málaga á Almería con la de Cuesta del Espino á Málaga, Cádiz á Málaga y Puerto de las Pedrizas á Málaga.....	4,695
8. Idem sobre el arroyo de Cotalán (idem id.).....	0,323	TOTAL.....	269,434
9. Idem sobre el arroyo de Granadillos (idem id.)....	0,240	NOTA.—En este plan se consideran incluidas, aunque no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.	
10. Idem sobre el arroyo de Benagalvón (idem id.)....	0,250		
11. Idem sobre el arroyo de Santillán (idem id.).....	0,202		
12. Idem sobre el arroyo de Macharabialla (idem id.)..	0,144		
13. Idem sobre el río seco de Vélez (Málaga á Almería), sección segunda.....	0,142		
14. Idem sobre el río de Algarrobo (idem id.).....	0,200		
15. Idem sobre el río de Lagos (idem id.).....	0,141		
16. Idem sobre el río de Uit (idem id.).....	0,118		
17. Idem sobre el río Manzano (idem id.).....	0,241		
18. Idem sobre el río Torrox (idem id.).....	0,233		
19. Idem sobre el río seco de Nerja (Málaga á Almería), sección segunda.....	0,132		

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.		<i>Urgentes en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>	
Travesías.....	2,617	18. Lorca (Murcia á Granada) á la de Ohegín á la Paca por Baños de la Fuensanta, Aldea de la Parroquia, Aldea de la Zarcilla de Ramos é inmediaciones del Caserío de los Hermanillos..	40,000
Longitud de puentes urgentes propuestos.....	4,038	<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>	
68,167 { Longitud de carreteras urgentes en el plan de los 7.000 kilómetros.....	46,151	19. Tobarra á la estación de Archena al Pinoso por Ontur y Jumilla, sección de Ontur á Jumilla..	21,632
Idem de ídem íd. en la ampliación, incluidas en planes antiguos.....	22,016	20. Yecla á la de Ocaña á Alicante en las inmediaciones de Pozo la Peña por Fuente Alamo.....	30,339
194,612 { Longitud de carreteras necesarias en el plan de los 7.000 kilómetros.....	151,917	21. De la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Puente Nuevo á la de Torrevieja á Balsicas por Alquerías y su estación (ferrocarril de Albacete á Cartagena).....	5,000
Idem de ídem íd. en la ampliación de planes antiguos.....	38,000	<i>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
Idem de ídem íd. en la ampliación, sin proyecto de ley.....	4,695	22. Alcantarilla á la de Archena á Mula por Cotillas y Cañil.....	21,000
TOTAL DE LONGITUD DEL PLAN.....	269,434	23. Fábrica Militar de la pólvora de la Nora (Murcia) á Molina por el Caserío de la Ribera.....	10,000
Provincia de Murcia.		24. Mazarrón á Aguilas por el Ramonete.....	35,000
<i>Travesías.</i>		25. Nonduermas (Murcia á Granada) á la de Albacete á Cartagena por la Era Alta y San Ginés.	6,112
1. Travesía en la prolongación de la carretera de Blanca á su estación en el ferrocarril de Albacete á Cartagena.....	0,256	26. Faro de Cabo de Palos al Albuñón (Albacete á Cartagena) por San Ginés, La Unión, La Palma y Pozo Estrecho.....	25,000
<i>Puentes.</i>		27. Totana á Bullas, sección de Aledo á Bullas.....	31,000
2. Puente sobre la Rambla Salada (Del Alto de las Atalayas á Murcia á los Baños de Fortuna)....	>	28. Jumilla á la estación de Calasparra, sección de la Venta del Olivo á la estación de Calasparra..	19,000
3. Puente sobre la Rambla del Judío (Albacete á Cartagena, kilómetro 98).....	>	29. Estación de Cartagena á Escombreras por las inmediaciones de la Puerta de San José, Santa Lucía y la Ouesta de San Juan.....	5,752
4. Puente sobre la Rambla del Moro (Albacete á Cartagena, kilómetro 109).....	>	30. Escombreras á la de la Unión al Rincón de San Ginés por el Gorguel.....	7,000
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>		31. Agost á la de Archena al Pinoso por Monforte, Aspe y Hondón de las Nieves.....	10,000
5. Del Palmar (Albacete á Cartagena) á la de Cieza á Mazarrón en la junta de las Ramblas, trozos 1.º y 2.º.....	14,810	32. Orihuela á Abanilla por Benferri y Campo de la Murada.....	7,000
6. Puente Nuevo (Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada) á la de Torrevieja á Balsicas, trozos 4.º y 5.º.....	19,165	TOTAL.....	463,429
7. De la de Albacete á Cartagena en las inmediaciones del Alto de la Cadena por Corbera y Vailalises á la de Cartagena á Lorca por Fuente Alamo, trozos 2.º y 3.º.....	13,452	NOTA.—En este plan se consideran incluidas, aun que no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen; así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.	
8. Del Portichuelo de Santomera á la de Archena al Pinoso por Abanilla, trozo 2.º.....	10,800	Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.	
9. De la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la de Puente Génave á Elche de la Sierra, sección de Baranda al Sabinar, trozos 1.º y 2.º.....	18,907	Travesías.....	0,256
10. Del Palmar á la de Puente Nuevo á la de Torrevieja á Balsicas terminando en Benisaján.....	5,000	Puentes.....	229,338
11. Alguazas á la de Murcia á Puebla de Don Fadrique por Campos y Albuñón en el punto más cercano á éste.....	15,000	Longitud de carreteras urgentes en el plan de los 7.000 kilómetros.....	138,138
12. Ohegín á la Paca.....	9,684	Idem de íd. íd. en la ampliación incluidas en planes anteriores.....	51,200
13. Calasparra á Mula.....	21,322	Idem de íd. íd. en la ampliación, sin proyecto de ley.....	40,000
14. Ojós á Abarán por Blanca.....	10,000	Longitud de carreteras necesarias en el plan de los 7.000 kilómetros.....	56,971
<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>		Idem de íd. íd. en la ampliación de planes antiguos.....	176,864
15. Del Palmar (Albacete á Cartagena) á la de Cieza á Mazarrón en la junta de las Ramblas, trozos 3.º y 4.º.....	18,000	TOTAL DE LONGITUD DEL PLAN.....	463,429
16. Del Portichuelo de Santomera á la de Archena al Pinoso por Abanilla, trozo 3.º de Abanilla al final.....	5,200		
17. De Moratalla al Campo de San Juan.....	28,000		

(Continuad.)

**CARRETERAS.— CONSERVACIÓN
Y REPARACIÓN**

Vistas las cantidades que las diversas Jefaturas de Obras Públicas manifestaron en contestación á la circular telegráfica de 26 de Marzo último estiman necesarias para el empleo del material acopiado para reparación de carreteras, y teniendo en cuenta la urgencia de este servicio y la necesidad de que en los actuales momentos se pueda dar rápidamente ocupación al mayor número de obreros posibles.

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º Con cargo al crédito de 500.000 pesetas otorgado por Real decreto de 23 del pasado, con destino á empleo de piedra acopiada para reparación de las carreteras del Estado, se libraré á cada una de las Jefaturas de Obras Públicas las cantidades que á continuación se expresan:

- Albacete, 2.000 pesetas.
- Alicante, 3.000.
- Almería, 15.000.
- Avila, 3.000.
- Badajoz, 6.000.
- Barcelona, 2.000.
- Burgos, 2.000.
- Cáceres, 2.000.
- Cádiz, 25.000.
- Castellón, 2.000.
- Ciudad Real, 2.000.
- Córdoba, 15.000.

- Coruña, 2.000.
 - Cuenca, 2.000.
 - Granada, 4.000.
 - Guadalajara, 2.000.
 - Huelva, 2.000.
 - Huesca, 2.000.
 - Jén, 10.000.
 - León, 2.000.
 - Lérida, 10.000.
 - Logroño, 5.000.
 - Lugo, 2.000.
 - Madrid, 2.000.
 - Murcia, 10.000.
 - Orense, 3.000.
 - Oviedo, 10.000.
 - Palencia, 2.000.
 - Pontevedra, 2.000.
 - Salamanca, 2.000.
 - Santander, 10.000.
 - Segovia, 2.000.
 - Sevilla, 7.000.
 - Soria, 2.000.
 - Tarragona, 2.000.
 - Toledo, 10.000.
 - Ternel, 2.000.
 - Valencia, 5.000.
 - Valladolid, 10.000.
 - Zamora, 3.000.
 - Zaragoza, 10.000.
 - Baleares, 2.000.
 - Tenerif, 2.000.
 - Las Palmas, 2.000.
- No se incluyen las Jefaturas de Gerona y Málaga por haberse ya ordenado en ellas este servicio por contrata.
- 2.º Cada una de las Jefaturas proce-

derá al inmediato empleo de dichas cantidades por Administración, destinándolas, bajo la responsabilidad personal de los Ingenieros encargados ó Ingeniero Jefe, única y exclusivamente á la reparación del firme con la piedra acopiada sobre los paseos.

3.º Los Ingenieros Jefes remitirán antes del día 25 del actual una relación de los puntos á que se destinan las cantidades concedidas con arreglo al modelo adjunto, bien entendido que para la distribución se atenderá dentro de los grupos de kilómetros en que haya piedra acopiada, á aquellos en cuyas proximidades se hayan suspendido ó vayan á suspenderse obras ó trabajos en que hubiera mayor número de braceros empleados.

4.º Esta distribución, una vez hecha, no podrá ser variada sino mediante disposición de este Centro directivo, bien por iniciativa propia ó mediante propuesta de la respectiva Jefatura.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1914. — El Director general, A. Calderón.

Ilmo. señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio ó Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE ...

Relación de la distribución de la cantidad concedida por orden de 12 del actual para empleo de piedra acopiada para reparación del firme.

CARRETERAS	KILÓMETRO	NÚMERO de metros cúbicos que se propone emplear.	PRECIOS que se asignan por metro cúbico. — Pesetas.	IMPORTE	
				POR KILÓMETROS — Pesetas.	POR CARRETERAS — Pesetas.
TOTALES.....					

... de Agosto de 1914.

EL INGENIERO JEFE,